

Al contestar refiérase
al oficio N° **06664**

05 de mayo de 2020
DCA-1610

Señor
Johnny Araya Monge
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Municipalidad de San José a comprar en forma directa con oferente idóneo, diarios para los habitantes del cantón central de San José en situación de vulnerabilidad por la pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Coronavirus, cuyo monto máximo es de ¢30.000.000,00 (treinta millones de colones exactos).

Nos referimos a sus oficios Nos. ALCALDIA-00832-2020 y DRMS-00581-2020 ambos del 30 de abril del presente año, recibidos en esta Contraloría General el mismo día, a través de los cuales solicita la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, solicita autorización para realizar un procedimiento de contratación administrativa hasta por un monto de ¢30.000.000,00, utilizando las reglas del concurso por escasa cuantía definidas en el numeral 144 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para adquirir diarios para los habitantes del cantón central de San José en situación de vulnerabilidad por la pandemia del Covid-19.

Indica que dada la situación de pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus y por las autoridades nacionales, el Despacho de la Vicealcaldesa, quiere destinar el presupuesto del programa “Persiguiendo Sueños”, para comprar diarios para los habitantes del cantón central de San José en situación de vulnerabilidad.

Manifiesta que el programa “Persiguiendo Sueños” era para la fortalecer conocimientos de los estudiantes para las pruebas FARO; sin embargo tales pruebas fueron eliminadas por el Ministerio de Educación para presente periodo lectivo, por lo que la Vicealcaldesa solicitó la modificación presupuestaria para destinar el presupuesto a la compra de diarios para familias en crisis económica producto de las restricciones impuestas por el Gobierno de la República y el Ministerio de Salud.

Explica que se definió un menú básico de alimentos para familias del Cantón con un costo aproximado de ¢40.000,00, para lo cual podrían adquirirse en promedio 750 diarios de alimentación básicos, según detalle que se adjunta.

Señala que la selección de familias beneficiarias de estos paquetes de insumos alimenticios sería definido por las unidades organizacionales competentes, en este caso, Comisión Municipal de Emergencias, Departamento de Servicios Sociales, Económicos y Culturales y el Despacho de la Vicealcaldesa.

Indica que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Argumenta que San José es el cantón con más casos registrados en el país según datos del Ministerio de Salud, posiblemente no sólo por ser el cantón más poblado del país, (según datos del INEC) de 336.792 habitantes, sino también por la visitación de 1.000.000 de costarricenses al día.

Manifiesta que el cantón experimenta un proceso progresivo de envejecimiento demográfico, la población de 65 años y más, representa un 9% de la población cantonal, siendo esta una de las más vulnerables al riesgo de las implicaciones de contagio por Covid-19. Además, señala que muchos de los hogares son liderados por jefas de hogar, mujeres trabajadoras, esforzadas y emprendedoras, que hoy han visto notoriamente reducidos sus ingresos y con ello el menoscabo de poder alimentar con los requerimientos básicos a sus hijos.

Explica que en el cantón central de San José hay 58 asentamientos informales, donde las precarias condiciones de habitabilidad y sanidad, la ausencia de redes de alcantarillado sanitario, amenazan la salud de sus pobladores, muchos de ellos se han visto seriamente afectados por la crisis sanitaria.

Así, explica que la Municipalidad ha puesto a disposición de los habitantes del cantón un centro de llamadas y formulario electrónico en la página electrónica de la institución, para realizar un diagnóstico y atención de necesidades de los grupos más vulnerables que han sido afectados por la pandemia Covid-19, de dichos mecanismos se han recibido un total de 12.163 respuestas al formulario, de estas 1.715 corresponden a personas que no viven en el cantón central de San José, por lo que se tiene un total de 10.448 formularios de vecinos del cantón, con necesidades más apremiantes.

En conclusión, señala que 7.392 personas indicaron tener ingresos de 0 a 100 mil colones y 7.775 no tienen ningún tipo de ayuda del Estado, con total de 5.950 personas que se encuentran en grado de mayor vulnerabilidad como lo son adultos mayores, personas con discapacidad temporal o permanente y como justificación de la autorización solicitada

un total de 8.597 familias en sus necesidades más apremiantes están la compra de alimentos.

Argumenta que la Comisión Municipal de Emergencias ha realizado grandes esfuerzos para ayudar de 1000 diarios para atender las familias a las cuales se les han girado ordenes sanitarias (500 ya ingresaron, 500 pendiente de ingreso), esto hace evidente que 7.597 familias aun requieren de algún tipo de apoyo en víveres y con esta compra podría reducirse a 6.847 que aun habría que buscar alguna solución, con mecanismos alternativos.

Menciona que la necesidad de alimentos es esencial para la subsistencia de los seres humanos y cada día que pasa aumenta por la desaceleración económica que vivimos, radicando en esto la necesidad urgente de compras de estos insumos con mecanismos más eficientes que permite la normativa en contratación administrativa.

Finalmente, señala que de acuerdo a las consultas realizadas mediante el oficio No. DRMS-0580- 2020 se le consulto a la Dirección de Programas Especiales del Consejo Nacional de la Producción si cuenta con la disposición de venderle o satisfacer esta necesidad a la Municipalidad, que en caso no ser una opción viable, procederemos conforme a lo solicitado en el oficio No. ALCALDIA-000832-2020.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de

contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Municipalidad de San José compre en forma directa con oferente idóneo, diarios para los habitantes del cantón central de San José en situación de vulnerabilidad por la indicada pandemia, cuyo monto máximo es de ₡30.000.000,00 (treinta millones de colones exactos). Lo anterior, en el tanto el Consejo Nacional de la Producción no pueda solventar la necesidad requerida a la mayor brevedad posible.

Dado que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias es el ente rector en la atención de las emergencias en todas sus fases, la coordinación de la contratación que se realice, deberá ser llevada adelante exclusivamente por la Comisión Municipal de Emergencias, quien tendrá que efectuar la designación de los beneficiarios en apego a las instrucciones que defina la CNE, de conformidad con la normativa correspondiente para la atención de esta emergencia.

Además, con respecto a la indicación de marcas de los productos a adquirir, se le recuerda a la Administración que éstas se utilizan únicamente de forma referencial por lo que dicha mención en modo alguno puede imponer un modelo o marca particular.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio será responsabilidad de Johnny Araya Monge en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José o quien ejerza este cargo.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto. De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación.

Por otra parte, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

5

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
CC. Presidencia. Consejo Nacional de la Producción y Presidencia. Comisión Nacional de Emergencias
Ni: 12288-12519.
G: 202002007-1.

